

Auto de Sustanciación
Custodia y cuidado personal
860013110001 2020 00007 00

Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Primigeniamente, este juzgado estima pertinente aclarar a la abogada Daissy Alejandra Insuasty, que el pronunciamiento formulado frente a la prueba de oficio decretada por este despacho se realizó de manera extemporánea; toda vez que, se aprecia que la presentación del escrito se efectuó a las 16:39 horas del 6 de octubre de 2020, es decir, por fuera del horario laboral que fue establecido mediante Acuerdo CSJNAA20-21 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el cual en su artículo primero prescribe:

*“**Horario de trabajo.** Disponer que a partir del 1º de julio de 2020 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, el horario laboral oficial será de 7:00 am a 12 m. y de 1:00 a.m. a 4:00 pm, garantizando una hora de almuerzo. En todo caso se respetará el derecho al descanso y desconexión laboral de los servidores judiciales.”*

Por lo tanto, las objeciones o manifestaciones contenidas en el mentado escrito, no serán tenidas en cuenta.

Por lo anterior, procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En atención a las prevenciones de la normatividad previamente citada el juzgado procederá a recibir la declaración de terceros a través de videoconferencia. Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del señor HUGO JAIR OTAYA PALOMARES.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaria del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado



procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Omaira Lucía Bolaños

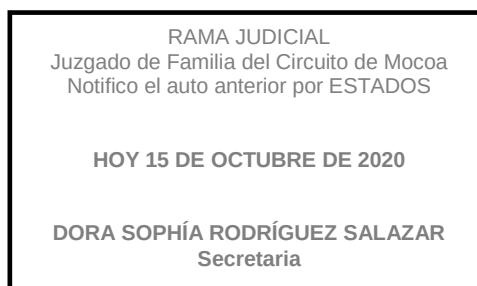
Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora NORA VIVIANA PARDO.

La diligencia se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 2020, a las 09:00 a.m. y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, testigos y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 6 de noviembre del hog año.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e2203268d0667e2813c36926448eb7274195abb74dcca2b090a5f4a99b32ba

Documento generado en 14/10/2020 03:43:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**